Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Séptimo (7º) Administrativo De Oralidad Del Circuito De Ibagué – Distrito Judicial Del Tolima.

En Ibagué, siendo las tres de la tarde (3:00 p.m.) del Siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), la suscrita Juez Séptima Administrativa de Oralidad del Circuito de esta ciudad, se constituyó en audiencia a través de la aplicación Lifesize, con el fin de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A. y de lo C.A, dentro del **expediente con radicado No. 73001-33-33-007-2022-00340-00** correspondiente al medio de control con pretensión de **Simple Nulidad** promovido por el **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA** en contra del **MUNICIPIO DE NATAGAIMA,** diligencia a la que se citó mediante providencia del pasado 13 de octubre.

Se informó a los intervinientes que el presente debate sería grabado, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A. y de lo C.A., mediante la herramienta tecnológica mencionada en precedencia, por lo que se solicitó a las partes que se identificaran de viva voz, indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados e igualmente que los enseñaran a través de la cámara web de sus computadores o dispositivos para la correspondiente verificación por parte del Despacho. Así mismo, que suministraran sus direcciones físicas y electrónicas para notificaciones, al igual que un teléfono de contacto.

Parte Demandante:

Apoderada: MARÍA JOHANA ARIAS FAJARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10104.694.348 y T.P. 210.512 del C. S. de la J. Dirección: Carrera 3 entre calles 10A y 11 de Ibagué. Celular: 3114418801. Correo electrónico: maria.arias@tolima.gov.co notificaciones.judiciales@tolima.gov.co

Parte Demandada:

Municipio de Natagaima: JOHANNA SOFÍA BAQUERO CÁRDENAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.448.627 y T.P. 186.081 del C. S. de la J. Dirección: Palacio Municipal de Natagaima. Teléfono: 3157610294. Correo Electrónico: sofibaquero@hotmail.com

MINISTERIO PÚBLICO:

Dr. YEISON RENÉ SÁNCHEZ BONILLA, Procurador 105 Judicial Delegado ante este Despacho. Dirección: carrera 3 calle 15 antiguo edificio Banco Agrario piso 8. Dirección de Correo electrónico: ysanchez@procuraduria.gov.co y procjudadm105@procuraduria.gov.co

AUTO: Se reconoció personería adjetiva a la abogada MARÍA JOHANA ARIAS FAJARDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 10104.694.348 y T.P. 210.512 del C. S. de la J., para representar los intereses del **Departamento del Tolima UGPP**, en los términos y para los efectos del poder conferido por la Directora del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos de la Gobernación del Tolima, visible en el índice 27 del Sistema de Gestión Judicial SAMAI. **DECISIÓN QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.**

SANEAMIENTO DEL PROCESO:

Se efectuó un control de legalidad y, previo traslado a las partes se indicó que, ante la inexistencia de vicio alguno que pudiera generar la nulidad del proceso, el Despacho tenía por saneado el procedimiento y se daba por terminada esta etapa de la audiencia, **decisión que se notificó en estrados.**

EXCEPCIONES PREVIAS:

Se indicó que dentro del expediente no existían excepciones previas pendientes por resolver, conforme a lo estipulado en el parágrafo 2° del artículo 175 del C.P.A. y de lo C.A. y en el numeral 6º del artículo 180 del mismo cuerpo normativo, modificados por los artículos 38 y 40 de la Ley 2080 de 2021, respectivamente. Y que no se evidenciaba incumplimiento de requisito de procedibilidad alguno.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

A efectos de fijación del litigio, el despacho manifestó que haría **un recuento de las pretensiones, los hechos relevantes que sustentan las mismas y los principales argumentos de defensa de la entidad demandada, para seguidamente plantear el problema jurídico que sería resuelto en el *sub lite*.**

“

- **PRETENSIONES:**

En lo que respecta a las pretensiones, en la demanda se establece la siguiente:

- Se declare la nulidad del Acuerdo 006 de 13 de julio de 2022, expedido por el Municipio de Natagaima.”

- **HECHOS:**

Luego de revisar la demanda, se tuvieron como **hechos relevantes** los siguientes:

“El alcalde del Municipio de Natagaima convocó al Concejo Municipal a sesiones extraordinarias para debatir un proyecto de acuerdo en el que se le concedían facultades para hacer modificaciones presupuestales y la creación de rubros para la vigencia fiscal 2022, por lo que el 9 de julio de 2022 se llevó a cabo el primer debate y el 12 de julio de 2022 el segundo debate, mismo día en el que el Acuerdo fue aprobado y posteriormente sancionado por el alcalde el 13 de julio de 2022, como el Acuerdo 006.”

- **CONTESTACIÓN DE DEMANDA:**

“**El Municipio de Natagaima** manifiesta que el Acuerdo Municipal se profirió con observancia de la Constitución, las leyes y el Reglamento interno del Concejo y, por lo tanto, no se logra desvirtuar la presunción de legalidad que lo ampara.

Y, propone como excepciones las que denominó: i) EL ACUERDO 006 DE 2022, CUMPLIÓ CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY 136 DE 1994, pues se dio cumplimiento estricto a la Ley y en el trámite de revisión previa no se señaló observación alguna; ii) NO SE CONFIGURA EL SEGUNDO CARGO DE NULIDAD- LA CONSTITUCIÓN DETERMINA COMO FUNCIÓN DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES OTORGAR FACULTADES PROTEMPORE EN CABEZA DE LOS

ALCALDES PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, ya que el Concejo con fundamento en el artículo 313 constitucional tenía la posibilidad de otorgar la facultad para el ejercicio de dicha función Alcalde; iii) NO EXISTE UN ANÁLISIS DE LAS NORMAS CONSTITUCIONALES O LEGALES INFRINGIDAS EN VIRTUD DEL ACUERDO 006 DE 2022, toda vez que no se logra desvirtuar el principio de legalidad que ampara el acuerdo 006 de 2022; iv) Excepción genérica o innominada. "

- **PROBLEMA JURÍDICO**

Expuestas las pretensiones, los hechos que las fundamentan y la contestación de la demanda por parte de la Entidad demandada, para el despacho el problema jurídico a resolver en el sub lite será el siguiente:

"Determinar si el acto administrativo contenido en el Acuerdo No. 006 de 2022 se encuentra viciado de nulidad, al haber incumplido lo establecido en el artículo 73 de la Ley 136 de 1994 y el Reglamento Interno del Concejo, en cuanto al procedimiento y por extralimitación de sus competencias."

Con la aquiescencia de las partes sobre los hechos que serían objeto de debate, las pretensiones y el problema jurídico a resolver a través de la presente actuación, el litigio quedó fijado en estos términos. **DECISIÓN QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.**

CONCILIACIÓN

Se prescindió de esta etapa de la audiencia por considerar que no era procedente en casos como el que nos ocupa, por cuanto a través del medio de control de Nulidad se busca proteger los intereses superiores como son la salvaguarda del ordenamiento jurídico y del interés general, los cuales, como reiteradamente lo ha señalado la jurisprudencia del H. Consejo de Estado, no pueden ser objeto de conciliación o transacción entre los sujetos procesales. **DECISIÓN QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.**

MEDIDAS CAUTELARES

En atención a que no fueron solicitadas medidas cautelares, se declaró precluida esta etapa de la audiencia. **DECISIÓN QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.**

DECRETO DE PRUEBAS

El Despacho procedió a decretar las pruebas que consideró pertinentes, conducentes y útiles para resolver el problema jurídico planteado en la etapa de fijación del litigio, así:

"PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1. **DOCUMENTALES**

Ténganse como tales y en cuanto a su valor probatorio correspondan, los documentos allegados por la parte demandante con su escrito introductorio, visibles de folios 22 a 36 del archivo "005_SIMPLE NULIDAD" contenido en la subcarpeta "005ExpedienteTribunalAdtvTolima" de la carpeta "001CuadernoPrincipal" del expediente digital.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA –MUNICIPIO DE NATAGAIMA

1. **DOCUMENTALES**

Ténganse como tales y en cuanto a su valor probatorio correspondan, los documentos allegados por la parte demandada con su escrito de contestación de demanda, visibles de folios 8 a 30 del archivo "013ContestacionMunicipioNatagima" de la carpeta "001CuadernoPrincipal" del expediente digital.

2. DOCUMENTALES SOLICITADAS

Por resultar procedente, se ordena al Departamento del Tolima, por intermedio de su apoderada aquí presente, que en el término máximo de los quince (15) días siguientes a la presente audiencia, aporte los documentos elaborados resultantes del proceso de revisión del Acuerdo 006 de 2022 expedido por el municipio de Natagaima (Tol), en virtud del cumplimiento de dicha función; así como copia del correo electrónico, comunicación u oficio, en donde dan cuenta que el proceso de revisión se surtió sin observaciones, dirigida a la Alcaldía Municipal de Natagaima – Tolima.

PRUEBA DE OFICIO

El Despacho, en uso de la facultad conferida en el inciso primero del artículo 213 de la Ley 1437 de 2011, ordena a la entidad demanda que, por conducto de su apoderada aquí presente, allegue dentro de los quince días siguientes a esta diligencia, lo siguiente:

- Copia del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Natagaima vigente para el año 2022."

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS

AUTO: Previo consenso con las partes se determinó que, una vez allegada la prueba documental decretada se procedería a su incorporación y a correr traslado de la misma, a través de auto separado; posteriormente, si no se presentaba ninguna objeción, mediante auto separado, se correría traslado a las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión por escrito, sin perjuicio de la intervención del delegado del Ministerio Público. **DECISIÓN QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.**

La presente audiencia se dio por terminada a las tres y quince de la tarde (03:15 p.m.), dejando constancia que se grabó a través de la aplicación Lifesize, y que se extendería un acta firmada por la suscrita, todo lo cual podría ser consultado en el aplicativo Samai.

INES ADRIANA SÁNCHEZ LEAL
JUEZ

A continuación, se adjunta el link de acceso a la grabación de la diligencia

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/fb89d813-e1dc-4604-a088-00c3dcb4ce96?vcpubtoken=15e214e6-28dd-46fa-b8df-75cc2de71aa6